

VSC-PARP-009-2021
ESTADO No. PARP-008-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **04 de Marzo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ÁLVARO FAJARDO GUERRERO, NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ	02 de marzo de 2021	030	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 018 del 29 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, y 2019; así como los FBM Anual de 2016, 2018, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 018 del 29 de enero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema



					<p>Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018, y I, II, III y IV de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 018 del 29 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, mediante los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 339 del 24 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-035-18 del día 28 de agosto de 2018, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para aprobación de la autoridad minera.- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Auto Par Pasto No. 244 del 26 de julio de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-031-19 del día 29 de julio de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acreditar el pago de las multas impuestas mediante la Resolución No VSC 000736 de fecha 22 de julio de 2016 modificada por la Resolución No VSC 000685 de fecha 30 de junio de 2017. <p>Auto Par Pasto No. 114 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-026-20 del día 05 de marzo de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 544 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-050-20 del día 29 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-142-IFQ-10191-20 del 06 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, y, 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 018 del 29 de enero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera; y, ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 018 del 29 de enero de 2021.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	03 de marzo de 2021	031	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de la Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, toda vez que están bien liquidadas y cuentan con su respectivo recibo pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021.DAR como APROBADOS los siguientes documentos técnicos:<ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero Semestral 2007 aprobado en CONCEPTO GTRC-209-08.- Formato Básico Minero Semestral 2009 aprobado en INFORME GTREC-769-09.- Formato Básico Minero Anual 2009 aprobado en INFORME GTRC-388-10.- Formato Básico Minero semestral 2010 aprobado en INFORME GTRC-602-10.- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al trimestre III de 2003, relacionado y aprobado en MINERCOL 9761 del 11 de noviembre de 2003.- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2007, relacionado y aprobado en CONCEPTO GTRC-209-08.



					<p>- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al trimestre I y II de 2008, relacionado y aprobado en CONCEPTO GTRC-400-08. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia No. 17138, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III de 2004; I y II de 2007, IV de 2015; y I y II trimestre de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2007, 2014, 2015, 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2012 y 2015 con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, mediante AUTO PARP-097-20 fecha 28 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2020 de 02 de marzo de 2020 en relación a la presentación Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021.4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 que mediante Auto Par Pasto No. 093 del 28 de marzo de 2020 se le informó que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE (\$106.471) por concepto de la multa impuesta. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.25 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021.5. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 que mediante Auto PARP-439 del 21 de octubre de 2019, se le informó que cuenta con un mayor valor pagado de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.128), por concepto del pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, y I y II de 2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.26 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021.6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia radicado mediante oficio 20199080306242 del 16 de agosto de 2019, aclarado con escrito 20209080315542 del 28 de enero de 2020 en Auto PAR Pasto No. 093 del 25 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico PARP-024-20 del 03 de marzo de 2020, razón por la cual esta Entidad emitirá el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-PASTO-028-17138-21 del 23 de febrero de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de marzo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Carlos Hernán Velasco Zamora – Abogado Par Pasto